

	<b>FORMATO: MEMORIA JUSTIFICATIVA</b>	Versión: <b>4.0</b>
	<b>PROCESO: FORMULACIÓN DE POLÍTICAS E INSTRUMENTACIÓN NORMATIVA</b>	Fecha: <b>20/08/2019</b>
		Código: <b>FPN-F-01</b>

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	<b>X</b>
	<b>Resolución</b>	
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	

Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo  
Diligencie aquí:

Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y aguas residuales.

**Para el diligenciamiento de este formato es necesario regirse por lo dispuesto en el Decreto 1081 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Presidencia de la República”, en lo relacionado con las directrices generales de técnica normativa.**

**1. Antecedentes, razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición**  
Normas y razones técnicas, jurídicas o económicas que justifiquen la necesidad de expedir la norma.

El Congreso de la República de Colombia mediante la Ley 1450 de 2011 estableció en su artículo 130 que “La Nación y las entidades territoriales podrán subsidiar programas de conexiones intradomiciliarias a los inmuebles de estratos 1 y 2, conforme a los criterios de focalización que defina el Gobierno Nacional, en la cual establecerá los niveles de contrapartida de las entidades territoriales para acceder a estos programas.” En este sentido y en ejercicio de sus facultades, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio reglamentó el programa de conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado a través del Decreto 1350 del 25 de junio de 2012 y definió los lineamientos y etapas para su implementación mediante la Resolución 494 del 19 de julio de 2012.

El Programa de Conexiones Intradomiciliarias (PCI) fue creado como una alternativa de solución a la problemática de conectividad efectiva a las redes de acueducto y alcantarillado de los inmuebles estrato 1 y 2, habitados por familias en condiciones de pobreza que carecen de recursos económicos para cubrir la totalidad de sus necesidades básicas. El alcance del programa se materializa en un subsidio que cubre los costos de formulación, ejecución, suministro de aparatos y las adecuaciones necesarias para garantizar el funcionamiento adecuado de las intradomiciliarias construidas en las viviendas. La intervención de cada vivienda se efectúa según las necesidades que presente en materia de conexiones intradomiciliarias, sin superar el valor máximo del subsidio establecido en el decreto. Las obras que están cubiertas por el subsidio incluyen: instalación de hasta cinco aparatos hidrosanitarios (inodoro, ducha, lavamanos, lavaplatos y lavadero), instalación de redes internas principales y derivadas de acueducto y alcantarillado sanitario con sus respectivos accesorios, adecuaciones mínimas para garantizar la instalación y funcionamiento de los equipos hidrosanitarios requeridos, instalación de acometidas de acueducto (incluye micro medidor) y alcantarillado (incluye caja de inspección domiciliaria), y la adecuación del espacio existente de baño o la construcción de uno nuevo según la necesidad que presente el inmueble.

En el primer semestre del año 2013 se modificó parcialmente la normativa del programa con la expedición del Decreto 490 y la Resolución 169 del 14 de marzo y 2 de abril de 2013 respectivamente. La modificación se fundamentó principalmente en aspectos técnicos identificados durante la implementación del programa en cinco proyectos piloto, cuya ejecución inició en el segundo semestre del año 2012; y se limitó a los artículos correspondientes al alcance y valor máximo del subsidio por inmueble focalizado.

Durante el año 2015, los decretos reglamentarios del PCI (Decreto 1350 de 2012 y Decreto 490 de 2013) fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 del 26 de mayo de 2015, en el capítulo 4, artículos 2.3.4.4.1 hasta el 2.3.4.4.11. Asimismo, el programa fue ratificado por la Ley 1753 del 09 de junio de 2015 correspondiente al Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018.

Desde el año 2012 hasta el 2019, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con una inversión de \$166.799 millones de pesos del Presupuesto General de la Nación, ha beneficiado a una población vulnerable de 166.729 habitantes, distribuida en 42 municipios y 20 departamentos del país, mediante la construcción y entrega de 38.765 conexiones intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado.

En cuanto a los impactos del programa, en el 2015 el Departamento Nacional de Planeación (DNP) efectuó una evaluación de impacto en las comunidades beneficiadas, de cuyos resultados se destaca lo siguiente<sup>1</sup>:

- Impactos positivos en la higiene de los hogares intervenidos. Se encontró evidencia de que las personas lavan la ropa de una manera más adecuada y se lavan las manos con una mayor frecuencia antes de preparar los alimentos o después de salir del baño.
- Reducción de casos de diarrea atribuible al Programa, es estadísticamente significativa para casos de diarrea mensuales en niños y anuales en jóvenes. Para los niños menores de 5 años se encuentra una disminución del 33% en la probabilidad de padecer diarrea. Adicionalmente, en los jóvenes de entre 12 y 17 años esta probabilidad se reduce en un 1,5%.
- El Programa de Intradomiciliarias impacta positivamente las causas de la transmisión de EDA (Enfermedades Diarreicas Agudas) a través de acciones concretas como el cambio en el manejo de aguas residuales domésticas (de pozo séptico a

<sup>1</sup> Evaluación de impacto y de diseño del programa conexiones intradomiciliarias del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio” del Departamento Nacional de Planeación – DNP- 2015.

alcantarillado) o la reducción en el almacenamiento del agua.

- Las intervenciones generan impactos positivos en las condiciones del ambiente del hogar: reducción de olores ofensivos, eliminación de la presencia de vectores y roedores que pueden afectar la salud de las personas y la higiene del hogar.
- En cuanto a derechos sexuales y reproductivos – DSR la sensación de seguridad aumentó en las familias intervenidas. Las mujeres sienten mayor privacidad en la ducha, se sienten más cómodas y se reduce la probabilidad de ser víctimas de acoso verbal o cualquier otro tipo de acoso.
- Los hogares beneficiados sienten que la vivienda que habitan cumple con las condiciones necesarias mínimas de habitabilidad aumentando su autoestima y calidad de vida.

Debido al éxito logrado con la implementación del PCI y a su aporte al cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible (principalmente el ODS 6. Agua limpia y saneamiento), en la Ley 1955 de 2019, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", en el pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos: agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos, se incluyó una meta de diez mil (10.000) nuevas conexiones intradomiciliarias para este cuatrienio.

Considerando que durante la implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y alcantarillado en los municipios intervenidos desde el año 2012, se han consolidado testimonios, comentarios y vivencias de los diferentes actores vinculados, los cuales han permitido identificar aspectos técnicos, socioambientales y procedimentales que requieren ser aclarados y/o complementados. Asimismo, teniendo en cuenta las modificaciones recientes de la normativa del sector de agua y saneamiento básico, dirigidas a fomentar la disponibilidad de los servicios en todos los territorios del país, se hace necesario la modificación de la normativa que reglamenta el programa con el propósito de adecuarla a las nuevas condiciones, así como a las realidades técnicas y sociales de los municipios. A continuación, se detallan las modificaciones propuestas:

Se propone ajustar el nombre del capítulo 4, con el fin de guardar relación con lo establecido en el artículo 130 de la Ley 1450 de 2012 y la normativa reciente relacionado con el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico. En este sentido el título quedaría de la siguiente manera: *Subsidios del Programa de Conexiones Intradomiciliarias de Acueducto y Manejo de Aguas Residuales*.

De manera general, se cambia la frase referente a servicios de agua potable y saneamiento básico por "acueducto y manejo de aguas residuales", según el nombre del programa, de esta manera se incluyen los esquemas diferenciales que apliquen en caso de acueducto (con progresividad en la calidad del agua) y se excluye el servicio de aseo que también hace parte del saneamiento básico y no es objeto de reglamentación por esta norma. Por esta razón se modifica el artículo 2.3.4.4.1.

Se propone incluir en el decreto, el objetivo del programa que actualmente está definido en el artículo 2 de la Resolución 494 de 2012, por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del programa. Lo anterior, considerando que dicho objetivo hace parte de la reglamentación y no de la implementación del programa. Igualmente se ajusta el nombre "acueducto y alcantarillado" por "acueducto y manejo de aguas residuales".

En el artículo 2.3.4.4.2, se ajusta el nombre del programa y se elimina la referencia a recursos Nación-MVCT, considerando que otras entidades de la Nación pueden financiar este tipo de proyectos, de acuerdo con los criterios normativos del PCI que les aplique.

En el artículo 2.3.4.4.3, se propone la inclusión de las definiciones de conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado (actualmente definidas en las Resoluciones 494 de 2012 y 169 de 2013), considerando la propuesta de incluir en el decreto todos los aspectos relacionados con la reglamentación del PCI y mantener en las Resoluciones exclusivamente lo concerniente a los lineamientos y etapas para su implementación en el territorio nacional. Asimismo, se incluye la definición de inmueble potencial beneficiario (traída de Guía para implementación del PCI).

En el artículo 2.3.4.4.4, la propuesta consiste en consolidar los criterios de focalización para áreas urbanas y rurales nucleadas, puesto que en el decreto vigente la diferencia radica únicamente en el requerimiento de disponibilidad de alcantarillado para áreas urbanas y manejo de aguas residuales para áreas rurales nucleadas; por lo cual se plantea una nueva redacción de este requisito que aplica para ambas situaciones, acorde con la normativa vigente del sector de agua y saneamiento básico y el objetivo del programa. Asimismo, se aclara la redacción de dicho criterio haciendo énfasis respecto a que los inmuebles objeto de intervención con el subsidio del PCI, deben contar con la disponibilidad de ambos servicios, tanto el de acueducto como el de manejo de aguas residuales.

Por otra parte, se ajusta la redacción de los dos párrafos del artículo antes mencionado: el primero referido a inmuebles que no podrán ser focalizados, se ajusta y complementa como resultado de la revisión de la normativa vigente en materia de ordenamiento territorial, y en articulación con la estrategia Casa Digna Vida Digna, de la cual hace parte este programa; y el párrafo 2, considerando que las condiciones y términos para demostración de propiedad, posesión o tenencia los define la Ley y no el Ministerio.

Adicionalmente, se incluye un párrafo 3, en el cual se propone definir la situación indicada en el decreto vigente sobre las domiciliarias: "En el caso que el inmueble carezca de conexiones domiciliarias de acueducto y/o alcantarillado solo podrán financiarse las conexiones intradomiciliarias si se garantiza la construcción de las domiciliarias faltantes cuando técnicamente se requieran". Este tema se abordó desde la implementación del programa, por lo cual en la Resolución 494 de 2012 modificada por la Resolución 169 de 2013, se estableció la posibilidad de financiar las conexiones domiciliarias de acueducto y/o alcantarillado en el marco del artículo 97 de la Ley 142 de 1994<sup>2</sup>. Se propone que dicha posibilidad se establezca desde el decreto, lo cual no implicaría un mayor esfuerzo financiero por parte de la Nación, puesto que las domiciliarias requeridas para el funcionamiento de las intradomiciliarias se han financiado desde el 2012 con la misma partida presupuestal asignada al programa de conexiones intradomiciliarias.

<sup>2</sup> **Artículo 97. Masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios.** (...) En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se benefician con el servicio (...). (Ley 142 de 1994)

En el artículo 2.3.4.4.5, se propone, para mayor comprensión, dividirlo en dos, un primer artículo referido a los criterios para selección de municipios, los cuales aplican únicamente para el programa de conexiones intradomiciliarias financiado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, y otro artículo en el que se definen los criterios de priorización de barrios, que aplican para todas las entidades interesadas en financiar este tipo de programas.

En lo referente a la selección de municipios por parte del Ministerio para implementar el programa, se propone modificar el criterio principal para su definición, considerando que el actual involucra variables como son, número de habitantes, índice de pobreza multidimensional y número de hogares vinculados al programa Red Unidos, las cuales si bien generan un orden de prioridad en cuanto a condiciones de pobreza, no garantizan que los municipios priorizados cumplan los criterios de focalización, principalmente en lo referido a la disponibilidad de redes de acueducto y manejo de aguas residuales.

El criterio propuesto para seleccionar los municipios es el definido en el párrafo del artículo vigente, el cual ha sido utilizado en los últimos años de implementación del programa, puesto que se ha identificado que genera mayor impacto complementar obras de los sistemas de acueducto y manejo de aguas construidos, con lo cual se contribuye a un mejor funcionamiento de dichos sistemas, y se garantiza la conexión de las viviendas ubicadas en los barrios más vulnerables. Se propone además un párrafo que permita preseleccionar otros municipios enmarcados en programas estratégicos del Gobierno Nacional. Los criterios propuestos para seleccionar municipios no requieren diferenciar áreas urbanas y rurales nucleadas.

En cuanto a los criterios de priorización de barrios focalizados, se actualiza el referido al mayor número de familias que pertenezcan a Red Unidos o al programa local vinculado a este, considerando que en los últimos años ha disminuido la información disponible de dicha estrategia, por lo cual se propone un criterio más amplio que permita priorizar los barrios teniendo en cuenta la mayor cantidad de familias en condiciones de pobreza o vulnerabilidad que habiten inmuebles que puedan ser focalizados, conforme a la información oficial disponible a nivel nacional, con lo cual se posibilita el uso del sisbén, índice de pobreza multidimensional, Red Unidos u otro. En este artículo se incluye un párrafo referido al requisito que los barrios a priorizar sean legalizados o susceptibles de legalización acorde con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento Territorial o el instrumento que lo modifique o sustituya.

La modificación del artículo 2.3.4.4.7 se propone en lo referente a dos aspectos:

- El primero se refiere al mayor valor del subsidio de intradomiciliarias (10 SMMLV), definido en el párrafo del artículo vigente, el cual aplica solo para los municipios de ocho (8) departamentos (Amazonas, Guainía, San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Putumayo, Chocó, Vaupés, Vichada, Guaviare), considerando que estos presentan un mayor costo de las obras con respecto a las demás zonas del país, debido a su ubicación geográfica, condiciones culturales, ambientales y constructivas. En este aspecto se propone ampliar la aplicación del párrafo a municipios de departamentos diferentes a los señalados, que presentan características similares, por lo tanto, el valor máximo del subsidio permitido actualmente no alcanza a cubrir las obras requeridas al interior de las viviendas para garantizar la operación funcional de las conexiones intradomiciliarias.
- El segundo aspecto se refiere al subsidio para las conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado, que actualmente se aplica a los inmuebles que lo requieran para el funcionamiento de las intradomiciliarias, conforme con lo establecido en el artículo 97 de la Ley 142 de 1994<sup>3</sup> y la Resolución 494 de 2012 modificada parcialmente por la Resolución 169 de 2013. Se propone consolidar en el decreto los dos subsidios (intradomiciliarias y domiciliarias). Cabe mencionar que esto no implicaría un mayor esfuerzo financiero por parte de la Nación, puesto que las domiciliarias requeridas para el funcionamiento de las intradomiciliarias se han financiado desde el 2012 con la misma partida presupuestal asignada al programa.

En el artículo 2.3.4.4.9, se propone modificar la redacción del alcance del subsidio por inmueble, para referirlo a las actividades que están cubiertas por este, las cuales corresponden al diagnóstico e intervención del inmueble. Con esto se pretende evitar confusiones de interpretación que se han dado con el término formulación, el cual se refiere al plan de intervención de la vivienda y no a la preinversión para un proyecto de conexiones intradomiciliarias. Asimismo, se consolidan los costos asociados a la intervención del inmueble, sin desglosar suministros y mano de obra, puesto que se podría entender como la posibilidad de entregar solo materiales. Adicionalmente se aclara la redacción del párrafo, considerando que el subsidio se aplica al inmueble, por lo tanto, el registro debe estar enfocado al inmueble intervenido y no únicamente a la familia que reside en ese momento, la cual puede habitarlo en condición de arrendatario o en usufructo.

En el artículo 2.3.4.4.10, se propone la modificación del párrafo, con el fin de eliminar la necesidad de suscribir convenios para brindar asistencia técnica a los municipios en la estructuración y evaluación de proyectos PCI, y se indica que dicha actividad la realiza el Ministerio en el marco de sus competencias.

En el artículo 2.3.4.4.11, se incluye la referencia al prestador de los servicios de acueducto y alcantarillado como parte del convenio que se requiere suscribir con los municipios para implementación del programa, puesto que dicho prestador tiene obligaciones para la estructuración y ejecución de los proyectos, por lo tanto, se ha vinculado como parte de los convenios desde el inicio del programa.

## **2. Estudio de impacto normativo**

(¿Qué impacto se espera obtener?): Todo decreto o resolución produce, en principio, un impacto en el ámbito jurídico, económico e incluso ambiental. Por tanto, será necesario realizar un Estudio de Impacto Normativo (ESIN), cuyo objeto es determinar la necesidad de expedir, modificar o derogar una normatividad.

<sup>3</sup> **Artículo 97. Masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios.** (...) En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se benefician con el servicio (...). (Ley 142 de 1994)

## 2.1. Oportunidad del proyecto

El estudio sobre la oportunidad del proyecto identificará los objetivos de la propuesta, el análisis de las alternativas existentes, tanto normativas como de cualquier otra naturaleza, todo con el fin de sustentar la necesidad de su expedición.

La propuesta de modificación del Decreto 1077 de 2015 en su capítulo 4 *SUBSIDIOS PARA CONEXIONES INTRADOMICILIARIAS* tiene como propósito fortalecer los criterios, definiciones y conceptos que reglamentan la implementación del PCI a nivel nacional, de manera que se ajusten a las realidades técnicas y sociales de los municipios, acorde con situaciones y condiciones identificadas a lo largo de la implementación del programa desde el año 2012.

Asimismo, se pretende aplicar el principio de equidad para los municipios localizados en regiones catalogadas como de difícil acceso del país, independientemente del departamento al que pertenezcan, posibilitando la aplicación del valor máximo del subsidio diferenciado (aplicado actualmente para algunos departamentos) y de esta manera promover la viabilidad de intervención de los inmuebles ubicados en dichas regiones.

En cuanto a los criterios de selección de municipios y focalización de inmuebles, las modificaciones propuestas permitirán actualizar y ajustar algunas disposiciones acorde con los avances normativos del sector de agua y saneamiento básico y contar con herramientas normativas más efectivas para la identificación de necesidades de mayor impacto, por lo cual se propone enfocar los esfuerzos en complementar proyectos de agua y saneamiento básico ejecutados, que requieren de las intradomiciliarias no solo para garantizar la conexión efectiva de las comunidades vulnerables, sino también para aportar adecuado funcionamiento y operatividad de los sistemas de construidos.

## 2.2. Impacto jurídico

El objeto de este estudio es propender por la coherencia del ordenamiento jurídico, así como evitar problemas de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones vigentes.

El impacto jurídico deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa, 2. Legalidad, 3. Seguridad jurídica, 4. Reserva de ley, 5. Eficacia o efectividad.

### 2.2.1. Supremacía constitucional y jerarquía normativa.

El artículo 208 de la Constitución Política de Colombia – CPC -, consagra, entre otros, que los ministros son los jefes de la administración en su respectiva dependencia. Bajo la dirección del Presidente de la República, les corresponde formular las políticas atinentes a su despacho, dirigir la actividad administrativa y ejecutar la ley.

Por su parte, el artículo 209 de la CPC señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

De otro lado, la CPC en su artículo 365, consagra que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, que es deber de éste asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Así mismo, mantener la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Igualmente, el artículo 366 establece que le corresponde al Estado, el mejoramiento de la calidad de vida de la población y dar soluciones en las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Así mismo el artículo 367 CPC, consagra que ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación.

Que, La Ley 142 de 1994 consagra en su artículo 97 la masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios, para lo cual las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3. En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3.

Que, el artículo 2 del Decreto Ley 3571 de 2011 consagra entre otras, como funciones del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio la de formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación.

### 2.2.2. Legalidad.

Que, la Ley 1450 de 2011, consagra en su artículo 130, que la Nación y las entidades territoriales podrán subsidiar programas de conexiones intradomiciliarias a los inmuebles de estratos 1 y 2, conforme a los criterios de focalización que defina el Gobierno Nacional, en la cual establecerá los niveles de contrapartida de las entidades territoriales para acceder a estos programas.

Que, por lo anterior, se expidieron los Decretos 1350 de 2012 y Decreto 490 de 2013, los cuales fueron compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio No. 1077 del 26 de mayo de 2015, en el capítulo 4, artículos 2.3.4.4.1 hasta el 2.3.4.4.11, el cual establece el Programa de Conexiones Intradomiciliarias.

El Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, pacto por Colombia pacto por la Equidad el cual hace parte Integral de la Ley 1955 del 25 de mayo de 2019, estableció el pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos agua y energía para promover la competitividad y el bienestar de todos".

Para el cumplimiento de las metas trazadas en el "Pacto por la calidad y eficiencia de servicios públicos" se concretaron unos indicadores de productos entre los cuales se resalta la materialización de diez mil (10.000) nuevas conexiones intradomiciliarias para el cuatrienio (2019-2020) a cargo del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de acuerdo a las experiencias vividas en terreno con la aplicabilidad del decreto, se hace necesario modificar el capítulo 4 del Decreto 1077 del 2015 en lo que respecta a subsidios para conexiones intradomiciliarias, buscando fortalecer los criterios, definiciones y conceptos que reglamentan la implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias a nivel nacional, de manera que se ajusten a las realidades sociales y técnicas de los municipios, acorde con lo identificado a lo largo de la implementación del programa desde el año 2012, al igual que aplicar el principio de equidad para los municipios de las regiones catalogadas como de difícil acceso del país, y promover la viabilidad de intervención de los inmuebles ubicados en dichas regiones, dando cumplimiento al principio de equidad.

#### 2.2.3. Seguridad jurídica.

Con la expedición del instrumento normativo que modifica las condiciones para la implementación del programa de conexiones intradomiciliarias no se afecta la seguridad jurídica de la población, ni de los beneficiarios, prestadores o entidades territoriales, por el contrario, con la propuesta de decreto se pretende establecer criterios de equidad para que los subsidios a aplicar en sitios ubicados en zonas de difícil acceso sean iguales independientemente del Municipio o Departamento al que pertenezcan.

#### 2.2.4. Reserva de ley.

Las modificaciones que se pretenden realizar en el proyecto de Decreto son susceptibles de implementación a través de un instrumento normativo como es este decreto, ya que el instrumento normativo que se pretende modificar es también un Decreto, es decir tiene la misma jerarquía normativa, y que para regular el tema que se pretende modificar, que corresponde a las condiciones para aplicar el subsidio para conexiones intradomiciliarias de que trata el artículo ARTICULO 2.3.4.4.7 del Decreto 1077 de 2015, no es un tema sobre el cual exista reserva de ley.

#### 2.2.5. Eficacia o efectividad.

Para la expedición de la presente norma se tuvo en cuenta lo establecido en los artículos 208, 209, 365, 366 y 367 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 142 de 1994, el Decreto 3571 de 2011, por el cual se establece los objetivo, estructura y funciones del Ministerio, la Ley 1450 del 11 en el cual en su artículo 130 sobre las conexiones intradomiciliarias, el Decreto 1350 del 2012 y el Decreto 490 de 2013, los cuales estructuraron y pusieron en marcha el Programa de Conexiones Intradomiciliarias – PCI, compilado actualmente en el capítulo 4, artículos 2.3.4.4.1. hasta el 2.3.4.4.11, del Decreto 1077 de 2015 y demás normativa vigente del sector de agua potable y saneamiento básico.

### 2.3. Impacto económico

En los eventos en que la naturaleza del decreto o resolución así lo amerite, deberá señalar el impacto económico el que contemplará la posibilidad de proporcionar a los destinatarios tiempo y medios suficientes para adaptarse a las nuevas condiciones que se dicten para el ejercicio de derechos y obligaciones.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de modificación del decreto no causan un impacto económico al Estado o a los beneficiarios, puesto que no se modifica dicho impacto en relación con el decreto vigente. En todo caso, el subsidio de intradomiciliarias contribuye con la mejora de la calidad de vida de los beneficiarios mediante el acceso real y efectivo de los inmuebles estrato 1 y 2 a los servicios de acueducto y manejo de aguas residuales.

### 2.4. Impacto presupuestal

Según el caso, se deberán identificar los costos fiscales del proyecto normativo y la fuente para la financiación de dicho costo, en este caso el proyecto será conciliado con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Si la expedición del proyecto normativo requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal, se debe indicar.

Las disposiciones contenidas en el proyecto de modificación del Decreto no generan impacto presupuestal, puesto que no se modifican los valores máximos del subsidio por inmueble beneficiario del programa.

Los ajustes planteados en el decreto se refieren a la identificación de municipios en los que se puede aplicar el subsidio vigente establecido en el párrafo para departamentos con características especiales en cuanto a ubicación y condiciones de acceso. Asimismo, se consolida en el decreto el subsidio que se está aplicando actualmente en los inmuebles requieren las conexiones domiciliarias, el cual se financia con los mismos recursos del Presupuesto General de la Nación asignados al programa, por lo tanto, para la aplicación de dichos ajustes no se requieren recursos adicionales que impliquen un mayor esfuerzo financiero de la Nación.

### 2.5. Impacto ambiental, ecológico y sobre el patrimonio cultural

Cuando se requiera, deberá elaborarse un estudio de impacto ambiental y ecológico, y si llegare a ser del caso, sobre el patrimonio cultural de la Nación.

El presente proyecto normativo por sí mismo no genera impacto ambiental, ecológico o sobre el patrimonio cultural.

## 3. Ámbito de aplicación y sujetos destinatarios

### 3.1. Ámbito de aplicación

Se debe determinar si la aplicación de la norma será Nacional o Territorial.

El ámbito de aplicación es de carácter nacional.

<b>3.2. Sujetos Beneficiarios</b> Identificar a los potenciales beneficiarios de la norma. Ejemplo: Tipo de población (Desplazada, afectada por ola invernal, pobreza extrema, etc.), entidades ejecutoras y/o implementadoras, etc.				
Población vulnerable que habita inmuebles de estratos 1 y 2 de barrios y/o áreas rurales nucleadas que presentan la problemática de conectividad efectiva a los servicios de acueducto y manejo de aguas residuales en los municipios priorizados. Asimismo, se benefician las entidades territoriales, las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado y demás actores privados o públicos que tengan interés en la implementación del programa.				
<b>4. Viabilidad jurídica</b> La viabilidad jurídica deberá incluir los siguientes aspectos: 1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto. 2. La vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada. 3. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.				
La norma se expide en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política y el artículo 130 de la Ley 1450 de 2011.				
		<b>Norma que se deroga, modifica, adiciona o sustituye</b>	<b>Fecha expedición</b>	<b>Vigencia</b>
<b>Deroga</b>				
<b>Modifica</b>	X	Decreto No. 1077 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio), libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4.	26 de mayo de 2015.	A partir de su publicación.
<b>Adiciona</b>				
<b>Sustituye</b>				
<b>Nuevo</b>				
<b>5. Participación Ciudadana</b>				
<b>5.1. Socialización con actores internos y externos</b> Se deberá indicar con cuales actores internos y externos se socializó el proyecto de normativo. Se deberá anexar las constancias de socialización, si aplica.				
El proyecto de Decreto fue socializado con actores internos: Viceministerio de agua y Saneamiento Básico, Oficina Asesora Jurídica y Secretaría General. Se anexan constancias de las respectivas socializaciones.				
<b>5.2. Consulta Previa</b> De acuerdo con su contenido, debe analizarse si el proyecto normativo es una decisión administrativa sujeta a las condiciones de la Ley 21 de 1991 en materia de consulta previa. Se deberá anexar las constancias de la realización de la consulta previa, si aplica.				
No Aplica				
<b>5.3. Publicidad</b> De conformidad con la ley (núm. 8, art. 8, CPACA) y el artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, debe someterse el proyecto normativo a consideración del público. Se deberá anexar la constancia de publicación en la web del MVCT. Si se presentan comentarios se deberá diligenciar el formato "FPN-F-03 Matriz de consolidación de comentarios, anexarlo al presente documento y publicarlo en la web del MVCT. Si no se presentan comentarios durante el periodo de publicación en la web del MVCT, se deberá dejar constancia expresa en el presente numeral.				
El proyecto de Decreto se publicará en la página web del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, con el fin de garantizar la participación activa y de manera amplia de la ciudadanía, quienes podrán presentar los comentarios que consideren pertinentes.				
<b>6. Coordinación</b> Cuando el respectivo proyecto tenga impacto o comprenda materias propias de ministerios o departamentos administrativos diferentes al que ha tomado la iniciativa de elaboración, este deberá ponerlo en conocimiento de aquellos y coordinar lo pertinente para que el texto remitido a la firma del Presidente de la República se encuentre debidamente conciliado y refleje una visión integral y coherente. Se deben anexar las constancias respectivas de la coordinación y/o concertación que se produjo.				
El proyecto de Decreto no requiere coordinación con otros ministerios o departamentos administrativos. Se remitirá a la oficina jurídica de la Presidencia de la República.				
<b>7. Abogacía de la Competencia Anexo 1.</b> Cuestionario Superintendencia de Industria y Comercio de acuerdo con lo establecido en la Resolución 44649 de 2010, el cual hace parte integral de esta memoria justificativa. Se anexa diligenciada como anexo.				
<b>8. Otros – Modificación de Trámites</b> En virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015, cuando el proyecto normativo cree o modifique un trámite, deberá adjuntarse el concepto del Departamento Administrativo de la Función Pública. El proyecto no crea o modifica un trámite en los términos del artículo 2.1.2.1.11 del Decreto 1081 de 2015.				
<b>9. El responsable(s) designado(s) para la elaboración del proyecto normativo</b> Indicar nombre y cargo del responsable a la fecha del diligenciamiento del presente formato				

Hugo Alonso Bahamón Fernández - Director de Desarrollo Sectorial

Gloria Patricia Tovar Alzate – Directora de Programas

Juan Pablo Serrano Castilla – Subdirector de Estructuración de Programas

Juan Carlos Covilla Martínez– Jefe Oficina Asesora Jurídica

Jose Manuel del Castillo Pinzón – Profesional Especializado Subdirección de Estructuración de Programas

Shirlena María Doria Villarreal – Profesional Especializado Subdirección de Estructuración de Programas

Luis Francisco Ramírez Meza - Profesional Especializado Subdirección de Estructuración de Programas

Isabel Paola Ballesta Arce – Contratista Dirección de Programas

David García - Contratista Dirección de Desarrollo Sectorial

Cordialmente,

**HUGO ALONSO BAHAMÓN FERNÁNDEZ**

Director de Desarrollo Sectorial

**Anexos:**

Anexo 1 - Cuestionario de incidencia sobre la libre competencia, en un (1) folio.  
Constancia de publicación en la página web del MVCT, en xx (XX) folios.  
"FPN-F-02 Consolidación de comentarios" en xx (XX) folios.

Elaboró	Revisó	Fecha
Jose Manuel del Castillo Pinzón Shirlena María Doria Villarreal Luis Francisco Ramírez Meza Isabel Paola Ballesta Arce David García	Hugo Alonso Bahamón Fernández Gloria Patricia Tovar Alzate Juan Pablo Serrano Castilla Juan Carlos Covilla Martínez	Julio 2020

**ANEXO 1**  
Memoria Justificativa Proyecto Normativo

<b>Tipo de proyecto normativo:</b> (Marque con una X)	<b>Decreto</b>	<b>X</b>
	<b>Resolución</b>	
	<b>Otro - ¿Cuál?</b>	
Se debe escribir el epígrafe del proyecto normativo Diligencie aquí:		
Por el cual se modifica parcialmente el libro 2 de la parte 3 del título 4, capítulo 4 del Decreto Único Reglamentario del Sector de Vivienda, Ciudad y Territorio No.1077 de 2015, en lo referente al Programa de Conexiones Intradomiciliarias de acueducto y aguas residuales.		

**CUESTIONARIO - INCIDENCIA SOBRE LA LIBRE COMPETENCIA**  
(Resolución 44649 de 2010 de la Superintendencia de Industria y Comercio)

<b>1. ¿La regulación limita el número o la variedad de las empresas en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Otorga derechos exclusivos a una empresa para prestar servicios o para ofrecer bienes.	<b>NO</b>
b) Establece licencias, permisos, autorizaciones para operar o cuotas de producción o de venta.	<b>NO</b>
c) Limita la capacidad de cierto tipo de empresas para ofrecer un bien o prestar un servicio.	<b>NO</b>
d) Eleva de manera significativa los costos de entrada o salida del mercado para las empresas.	<b>NO</b>
e) Crea una barrera geográfica a la libre circulación de bienes o servicios o a la inversión.	<b>NO</b>
f) Incrementa de manera significativa los costos	<b>NO</b>
i) Para nuevas empresas en relación con las empresas que ya operan en un mercado o mercados relevantes relacionados.	<b>NO</b>
ii) Para unas empresas en relación con otras cuando el conjunto ya opera en uno o varios mercados relevantes relacionados.	<b>NO</b>

<b>2. ¿La regulación limita la capacidad de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Controla o influye sustancialmente sobre los precios de los bienes o servicios o el nivel de producción.	<b>NO</b>
b) Limita a las empresas la posibilidad de distribuir o comercializar sus productos.	<b>NO</b>
c) Limita la libertad de las empresas para promocionar sus productos.	<b>NO</b>
d) Otorga a los operadores actuales en el mercado un trato diferenciado con respecto a las empresas entrantes.	<b>NO</b>
e) Otorga trato diferenciado a unas empresas con respecto a otras.	<b>NO</b>
f) Limita la libertad de las empresas para elegir sus procesos de producción o su forma de organización industrial.	<b>NO</b>
g) Limita la innovación para ofrecer nuevos productos o productos existentes, pero bajo nuevas formas.	<b>NO</b>

<b>3. ¿La regulación implica reducir los incentivos de las empresas para competir en uno o varios mercados relevantes relacionados? Es posible que esto suceda, entre otros eventos, cuando el proyecto de acto:</b>	
a) Genera un régimen de autorregulación o corregulación;	<b>NO</b>
b) Impone la obligación de dar publicidad sobre información sensible para una empresa que podría ser conocida por sus competidores (por ejemplo, precios, nivel de ventas, costos)	<b>NO</b>

**NOTA: SI ALGUNA DE LAS RESPUESTAS ES AFIRMATIVA DEBERÁ REMITIRSE EL PROYECTO NORMATIVO PARA CONCEPTO DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.**